

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL CARMEN DE BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No.1225

Radicado No. 132443184001-2022-00061-00

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, informo a Usted del proceso de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada por el Defensor de Familia adscrito a este despacho Dr. GUSTAVO ANTONIO INFANZÓN MÉNDEZ y en representación de los Derechos del NNA J. D. RODRÍGUEZ PEÑA, identificado con NUIP 1.050.278.618, contra el señor DAVID **EDUARDO ARDILA HERNÁNDEZ**, correo electrónico deah_arg@yahoo.com, para informarle que del resultado de la prueba de ADN, INML y CF en convenio con el ICBF, en el cual no se excluye como el padre biológico de NNA J. D. RODRÍGUEZ PEÑA, con probabilidad de paternidad del 9.9999999% y no fue objetado y el término de traslado se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.

El Carmen de Bolívar, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

INGRIS JOHANA PAYARES ALFARO

Secretaria.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, El Carmen de Bolívar, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD.
Demandante/Accionante: Defensor de Familia-ICBF- NNA. J. D. RODRÍGUEZ PEÑA
Demandado/Accionado: DAVID EDUARDO ARDILA HERNÁNDEZ- con C.C. 9.113.500

Al despacho proceso de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada por el Defensor de Familia adscrito a este despacho Dr. GUSTAVO ANTONIO INFANZÓN MÉNDEZ y en representación de los Derechos del NNA J. D. RODRÍGUEZ PEÑA, identificado con NUIP 1.050.278.618, contra el señor DAVID **EDUARDO ARDILA HERNÁNDEZ**, correo electrónico deah_arg@yahoo.com, para informarle que del resultado de la prueba de ADN, INML y CF en convenio con el ICBF, en el cual no se excluye como el padre biológico de NNA J. D. RODRÍGUEZ PEÑA, con probabilidad de paternidad del 9.9999999% y no fue objetado y el término de traslado se encuentra vencido, para continuar con el trámite procesal.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que del resultado de la prueba de ADN tomada al grupo compuesto por: NNA J. D. RODRÍGUEZ PEÑA (HIJO), DAVID EDUARDO ARDILA HERNÁNDEZ (**PRESUNTO PADRE**) y GINA PAOLA RODRIGUEZ PEÑA (MADRE), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 386 numeral 2 inciso 2 y 228 Parágrafo del C.G.P, del resultado de la prueba de ADN, se dio en traslado a las partes dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de otro nuevo a costas del interesado y no fue objetado y el termino se encuentra vencido, el Despacho deja en firme el mismo.

Continuando con el trámite procesal previsto, se señala fecha prevista en el artículo 272 en armonía con el 373 del C. G. del, es decir, se señala fecha para audiencia.

En razón a lo antes expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL CARMEN DE BOLÍVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Se mantiene en firme la prueba científica realizado por el INML y CF- Grupo Nacional de Genética-Convenio ICBF de DETERMINACIÓN DE PERFILES GENÉTICOS de la prueba de ADN realizada a: NNA J. D. RODRÍGUEZ PEÑA (HIJO), DAVID EDUARDO ARDILA HERNÁNDEZ (**PRESUNTO PADRE**) y GINA PAOLA RODRÍGUEZ PEÑA (MADRE), en el cual



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL CARMEN DE BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No.1225

Radicado No. 132443184001-2022-00061-00

no se excluye al señor DAVID EDUARDO ARDILA HERNÁNDEZ, con probabilidad de paternidad del 99.9999999%, **como el padre biológico del menor.**

SEGUNDO: Señalase el día **Diecinueve (19) de Septiembre de 2022 a la 1:30 de la Tarde** Para llevar a cabo la audiencia que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

TERCERO: Tal como lo establece el parágrafo del Art. 372 del C.G.P, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes a fin de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el Art. 373 del C.G.P, por ello se decretan las siguientes:

PARTE DEMANDANTE. DOCUMENTALES:Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda, las cuales son:

Copia del Registro Civil de Nacimiento con NUIP No. 1.050.278.618 del menor de edad JUAN DAVID RODRÍGUEZ PEÑA.

- Copia de la petición Radicado No. 15421299 aperturada por el ICBF en favor del adolescente.
- Copia del Acta de fecha 22 de marzo del año 2022, levantada dentro de la celebración de la audiencia de Reconocimiento Voluntario programada ante esta Defensoría de Familia, la cual se declaró fallida por la inasistencia del señor DAVID EDUARDO ARDILA HERNÁNDEZ.
- Copia de declaración de amparo de pobreza realizada por la Señora GINA PAOLA RODRÍGUEZ PEÑA.

Testimoniales :Se decreta declaración juramentada de los señores: GINA PAOLA RODRÍGUEZ PEÑA, identificada con C.C. 1.052.070.976. ISABEL ESTHER ZABALA LORA identificada con C.C. 45.584.432, mujer, residente en el municipio de El Carmen de Bolívar en el Barrio La Popa en la carrera 49, con número de celular 3113176552, para que deponga sobre los hechos de la demanda.

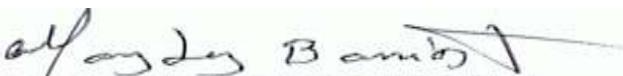
Se decreta interrogatorio de parte solicitada por el señor Defensor de Familia al demandado DAVID EDUARDO ARDILA HERNÁNDEZ.

PARTE DEMANDADA: No solicitaron pruebas

PRUEBAS DE OFICIO: Se decreta interrogatorio de parte a DAVID EDUARDO ARDILA HERNÁNDEZ (**PRESUNTO PADRE**) y GINA PAOLA RODRÍGUEZ PEÑA

QUINTO: Se previene a las partes que en la audiencia se les practicará interrogatorio tal como lo establece el numeral 7º del Art. 372 del C.G.P, advirtiéndoles que su inasistencia sin causa justificada, dará lugar a que se les apliquen las sanciones establecidas en el numeral 4º del Art. 372 ibídem. Por secretaria líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARY LUZ BARRIOS TROCHA
LA JUEZA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA-EL CARMEN DE BOLÍVAR

POR ESTADO No. **159** SE LE NOTIFICA A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE, ESTA PROVIDENCIA DE FECHA: **AGOSTO 31-2022**

EL CARMEN DE BOLÍVAR, **SEPTIEMBRE 1º.-2022** HORA: 8:00 A.M.

Secretaria INGRIS JOHANA PAYARES ALFARO

